

La convocatoria vía web de la junta general

Sin duda, las nuevas tecnologías son un referente en los tiempos que corren, donde el uso extendido de internet, las redes sociales y, en general, las posibilidades que nos ofrece el “mundo web”, nos abren un sinfín de posibilidades de las que los diferentes ámbitos de la sociedad se benefician y, como no podía ser de otra forma, inciden especialmente en aquellos que por su tradicionalismo, como es el mundo del derecho, se han resistido durante largo tiempo al cambio y que forzados por las circunstancias se ven obligados a evolucionar.

Los avances a los que nos referimos, “para muestra un botón”, se ven en novedosas leyes que subyacen al mundo estricto del derecho y que resultan de aplicación directa al mundo empresarial. Así, el pasado 3 de diciembre de 2010 entró en vigor el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) ese mismo día, que ha supuesto una modificación del artículo 173 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), sobre la forma de la convocatoria de las Junta General de Accionistas/socios.

La modificación planteada se inserta, tal y como se establece en su exposición de motivos, “en el objetivo de reducción de cargas administrativas y de costes de publicidad y de tramitación que suponen trabas muchas veces injustificadas para nuestras empresas”, dando la posibilidad de sustituir los tradicionales anuncios

en los diarios de mayor circulación de la provincia, por una publicación en la página web de la sociedad.

La reforma permite (Art. 6), que la Junta general pueda ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que esta última no exista, por el sistema tradicional de publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

De este modo las sociedades de responsabilidad limitada podrán establecer, como sistema único, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, o en el caso de que no exista, en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios. En caso de so-

cios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

A la vista de todo ello, debemos tener en cuenta que este sistema de publicación web es aplicable tanto a sociedades anónimas como limitadas, por lo que los socios de éstas deberán tener en cuenta que si los estatutos de la sociedad no establecen expresamente la forma de convocatoria, encontrándose plenamente en vigor la reforma operada, las convocatorias de las próximas Junta Generales pudieran producirse por este medio, es decir, que si la sociedad tiene página web habrá de ser visitada por los socios cada vez con más asiduidad.

Resulta evidente que las nuevas tecnologías facilitan el funcionamiento más eficiente de las sociedades, haciéndolas más ágiles y ahorrando costes. No obstante tendremos que estar vigilantes para que el uso de los mecanismos referidos que permite la ley no produzca una merma en los derechos de los socios.